



1.42



BUENOS AIRES, 19 OCT 2001

VISTO el Expediente Nº 064-012599/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de INVERSIONES PSEG CHILE I LIMITADA, de las acciones que COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE S.A. posee en la empresa SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A., quien es a su vez, titular de las acciones representativas del

M.E.
PROESGRALD N°

1092

Sut





142 142 148 148

CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO S.A., acto que encuadra en el artículo 6º inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de distribución de energía eléctrica en la Provincia de RÍO NEGRO, con excepción del área abastecida por COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LTDA. y del área del Departamento de PICHI MAHUIDA, abastecida por COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS DEL RÍO COLORADO LTDA., no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA

DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Autorizar la operación de concentración económica notificada, por la cual INVERSIONES PSEG CHILE I LIMITADA adquirirá las acciones que COMPAÑÍA DE



CHE

W







PETRÓLEOS DE CHILE S.A. posee en la empresa SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A., siendo esta última, titular de las acciones representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO S.A., de acuerdo a lo previsto por el artículo 13° inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 15 de Octubre del año 2001, que en TRECE (13) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

Sut

RESOLUCIÓN Nº 142

Dr. Carlos Winograd
Secretario de la Computencia, la Desregulación
y la Delensa del Consumidor

M.E.
PROESGRALD Nº

1092



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUNEZ
SECRETURIO
Contisión Nacional de Defeusa Itala Company

Ministerio de Economía Secretaria de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-012599/01 (Conc. N° 344)

DICTAMEN CONCENTRACION N° 289

BUENOS AIRES, 1 5 OCT 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en el Expediente N° 064-012599/01 del Registro del Ministerio de Economía caratulado "PSEG CHILE I, COPEC, PSEG AMERICAS LTD. Y EdERSA (C. 344) S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156".

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de INVERSIONES PSEG CHILE I LIMITADA de las acciones que COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE S.A. posee en SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A., quien es, a su vez, titular de las acciones representativas del 50% del capital social de EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A.

- I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES
- · La operación:
- Mediante un Contrato de Compraventa de Acciones celebrado con fecha 31 de agosto de 2001, INVERSIONES PSEG CHILE I LIMITADA adquirió la participación accionaria que COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE S.A. poseía en SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.
- 2. Dicha operación comprendió, además, la adquisición de las sociedades controladas por SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A., quien en la República Argentina es titular de las acciones representativas del 50% del capital social de EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A., una empresa concesionaria de la distribución de

M.E.
PROESGRALD N°

1092

h mad



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

electricidad en la Provincia de Río Negro. Cabe aclarar que el 50% restante del capital accionario de esta sociedad se encuentra en manos de CAMUZZI ARGENTINA S.A.

COPIA

- · La actividad de las partes:
- COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE S.A., es una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Chile y titular 93,880572% del capital social de SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.
- 4. SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A., a su vez, es una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Chile. Sus acciones cotizan en la Bolsa de Comercio de Santiago de Chile. De acuerdo a sus estatutos, tiene por objeto principal la producción, compra, transporte, distribución y venta de energía eléctrica.
- En la República Argentina, SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A. es titular del 50% del capital social de EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A. Cabe mencionar que CAMUZZI ARGENTINA S.A. es dueña del 50% restante de dicha compañía.
- 6. EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A. (EdERSA), es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Tiene por actividad la prestación de los servicios de distribución, comercialización, generación aislada y transporte de energía eléctrica dentro del territorio de la Provincia de Río Negro, exceptuando el área de la ciudad de San Carlos de Bariloche y el Departamento de Pichi Mahuida.
- PSEG AMERICAS LTD. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Chile y controlante en forma directa de INVERSIONES PSEG CHILE I LTDA.
- 8. INVERSIONES PSEG CHILE I LTDA. es titular de las acciones representativas del 30% del capital social de las siguientes empresas: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A. y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE LA PLATA S.A. Además, a través de NVERSORA EN DISTRIBUCION DE ENTRE RIOS S.A., es dueña del 90% del capital



h my



FIEL DOL ORIGINAL

SERVICHO VINE

BOLA FLORIDA DEMATINE

DIRECTION DESPACHO

THO A SH

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia social de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA DE ENTRE RIOS S.A. Cabe mencionar que esta operación fue notificada a la CNDC y tramitada bajo el Expediente Nº 064-000068/01 (Conc. Nº 271) y aprobada mediante Resolución Nº 18 de fecha 7 de mayo de 2001.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 9. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º de la norma legal precitada.
- La operación notificada constituye una toma de control, quedando encuadrada en las previsiones del artículo 6º inciso c) de la Ley Nº 25.156.
- 11. La obligación de notificar está dada por el volumen de negocios de las empresas involucradas que supera, a nivel nacional el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-), de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley Nº 25.156 (texto modificado por el Decreto PEN 396/01 y Decreto Reglamentario Nº 89/2001).

III. PROCEDIMIENTO

- 12. El día 19 de junio de 2001, las partes involucradas en la operación presentaron ante la CNDC un pedido de opinión consultiva a efectos de que este organismo se expidiera sobre la obligación de notificación en los términos del artículo 8 de la Ley N° 25.156.
- 18 Mediante Opinión Consultiva № 135 de fecha 2 de agosto de 2001, la CNDC entendió que la operación sometida a consulta debía ser notificada.



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 14. En consecuencia, el día 5 de septiembre de 2001, las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica presentado el Formulario F1 de notificación.
- 15. Luego de ser analizado, la CNDC comprobó que el mismo estaba incompleto, haciéndolo saber a las notificantes el día 11 de septiembre de 2001.
- 16. El día 12 de septiembre de 2001, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 16 de la ley de la materia, la CNDC solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) un informe y opinión fundada acerca del impacto sobre el mercado y del cumplimiento del marco regulatorio que la operación descripta pudiera tener.
- 17. El día 18 de septiembre de 2001, las partes cumplimentaron parcialmente el requerimiento efectuado por la CNDC.
- 18. El día 28 de septiembre el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) contestó el requerimiento formulado por la CNDC.
- 19. El día 3 de Octubre, las empresas notificantes completaron el requerimiento , entendiendo esta Comisión que el Formulario F1 se encontraba completo, reanudándose en consecuencia los plazos legales a partir del primer día hábil siguiente.
- 20. Cabe mencionar que el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 y por la Resolución Nº 40/2001 opera el día 19 de Octubre de 2001.
- IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

Dado que la operación notificada importa un cambio en el control societario de EdERSA, la distribuidora de electricidad de la Provincia de Río Negro, se presenta a continuación y a modo de introducción las principales características del Sistema Eléctrico Argentino y en particular el de Río Negro.

M.E. proesgrald n°

W



Los mercados de distribución eléctrico argentino y rionegrino.

- 21. La Ley 24.065, promulgada en el año 1992, significó un cambio profundo en el mercado eléctrico argentino, ya que implicó una reforma estructural complementaria al proceso de privatización de las principales empresas que operaban en el mismo. Básicamente, este proceso consistió en que las empresas públicas nacionales de electricidad, Segba, Hidronor S.A y Agua y Energía Sociedad del Estado, fueron desmembradas y divididas en tres segmentos bien diferenciados: generación, transmisión y distribución sujetando cada una de ellas a su respectiva regulación técnica y/o económica.
- 22. A su vez la reestructuración de las empresas integrantes de cada segmento, se ha caracterizado por distintos procesos de desintegración horizontal y de traspaso al sector privado.
- 23. A partir de la mencionada Ley 24.065, se constituyó el Mercado Eléctrico Mayorista ("MEM") para la comercialización de energía eléctrica. El MEM consiste en un mercado a término, y un mercado "spot". En el primero se comercializa electricidad mediante contratos por cantidades, precios y condiciones pactadas libremente entre vendedores y compradores. En cambio, en el mercado "spot" la electricidad se adquiere a precios establecidos en forma horaria, en función del costo económico de producción declarado por el generador. Existe otro mercado denominado Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico (MEMSP), el cual atiende la demanda que se produce al sur de la Provincia de Río Negro, las provincias de Chubut y Santa Cruz, su potencia instalada es de 809 MW y se basa principalmente en generación hidroeléctrica, aportada principalmente por la central hidroeléctrica de Futaleufú.
- 24. El MEM agrupa a cuatro participantes: generadores, distribuidores, transportistas, y grandes usuarios. Como administrador de dicho mercado se creó a CAMMESA (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.), cuyo directorio se encuentra integrado por los participantes enumerados, más un representante del Estado Nacional. Las principales funciones son programar y despachar a los generadores para Cubrir la demanda existente, administrar las transacciones económicas y garantizar la transparencia del mercado.

M.E. PROESGRALD N°

L W



DAF ROBERTO DEMATINE

LIUMINA

DE EDGARDO R. N'LIR Z SECRETARIO ITSIÓN Nacional de Defensa de la Ovin era

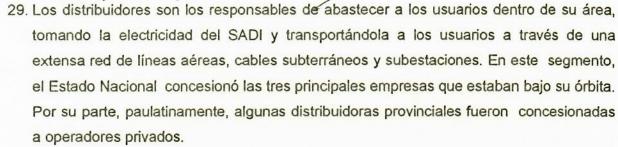
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 25. El segmento de generación fue definido como actividad de interés general, por lo que se procedió a su desregulación económica. En segundo lugar, la etapa de la transmisión fue considerada como un monopolio natural, por lo que se concesionó a distintos grupos empresarios la empresa de transporte de alta tensión (Transener) y cuatro de las cinco redes troncales de media tensión .El transporte de electricidad en bloque se efectúa por intermedio de un sistema de transmisión conocido como el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) Los transportistas efectúan la transmisión y la transformación de la energía eléctrica dentro del sistema, desde los puntos de entrega por parte de los generadores, hasta los puntos de recepción por parte de los distribuidores o grandes usuarios.
- 26. La energía eléctrica se transmite y/o distribuye por medio de redes fijas que interconectan los centros de producción con los puntos de demanda.
- 27. El segmento de distribución en Argentina incluye también la comercialización de la misma. Si bien el marco regulatorio prevé que este último sea un mercado competitivo, la distribución en sí misma es considerada un "monopolio natural". Esto resulta de los altos costos hundidos debidos a las inversiones en redes necesarias para desarrollar la actividad.
- 28. En términos generales el proceso de distribución de la energía eléctrica consiste en:
- La compra de energía, potencia y transporte en alta tensión.
- Atención de suministros en alta tensión.
- Transformación de alta a media tensión
- Atención de suministros en media tensión urbanos y rurales
- Transformación de media a baja tensión
- Transporte en baja tensión
- Atención de suministros de pequeñas y medianas demanda.

E.
PROENGRALD Nº
1092



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES FIEL DEL

URIGINA

1.42

R. NUR

CRETARIO

Comisión Nacional

- 30. EdERSA brinda el servicio de distribución eléctrica en el área de concesión que abarca el territorio de la provincia de Río Negro, con excepción del área abastecida por la Cooperativa Eléctrica de San Carlos de Bariloche Ltda. y del área del Departamento de Pichi Mauida abastecida por la Cooperativa de Electricidad y Anexos del Río Colorado Ltda. Los pliegos de bases y condiciones correspondientes al llamado a licitación, establecen la exclusividad de la empresa adjudicada dentro del área definida para la prestación del servicio involucrado.
- 31. Adicionalmente EdERSA presta el servicio de generación aislada, y de su transporte . Las fuentes que producen esta generación aislada son de propiedad de EdERSA. Los valores generados no resultan relevantes en función de la demanda total del área.
- 32. La demanda de energía en el MEM por parte de EdERSA durante el año 2000 fue de 608.632 MWh lo que significa un 0.88 % del total de la demanda nacional de energía. Respecto al MEMSP (Mercado eléctrico mayorista del Sistema Patagónico) demandó 119.683 lo que implica un 4.09% del total de ese mercado.
- La empresa posee 897 kms de líneas de alta tensión, 3798 kms de media tensión y 3008 kms de baja tensión. La superficie del área de concesión abarca 203.000 (km2) sirviendo a 493,000 habitantes.
- 34. La demanda de los servicios ofrecidos por EdERSA representa menos del 1% de la demanda total del mercado de distribución nacional. Por su parte, la distribución de s ventas respecto a cada una de las categorías de consumo ha sido la siguiente:

I.E. PROUSGRALD Nº 1092

tw



Ministerio de Economía

Secretaria de la Competencia, la Desregulación

y la Defensa del Consumidor DESPACHO Comision Nacional de Dolonsa de la Compati

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ SECRETARIO misión Nacional de Defensa de la Com etencia

Estructura de mercado (por energía	Porcentaje
consumida y transportada)	
Residencial	26.3%
Comercial	8.3%
Industrial	2.5%
Alumbrado Público	4.8%
Medianas demandas	5.0%
Grandes consumos	48.5%
Servicios de peaje	4.6%

 Las medianas demandas se encuentran compuestas por usuarios que requieren entre 20 y 50kw de potencia. Las demandas por encima de 50kW, son consideradas como grandes consumos.

FIEL DEL URIGINAL

- 36. A partir de los 30kW, las regulaciones nacionales permiten la posibilidad de que los usuarios contraten directamente con el generador o comercializador que ofrezca el precio más conveniente. En este caso la distribuidora factura el servicio de utilización de la red de transporte por el que cobra un peaje cuyo precio también se encuentra regulado.
- 37. Como se ha mencionado, el segmento de la distribución eléctrica se encuentra regulado en relación a los precios y servicios que una empresa en él puede brindar, ya que al constituir un monopolio natural en la región, corresponde al Estado ejercer un efectivo control.
- 38. En este caso en particular, es el Estado Provincial quien regula el segmento de distribución de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial Nº 2986, a través del Ente Provincial Regulador de Electricidad (EPRE).
- 39. De acuerdo al marco regulatorio provincial, la tarifa que se cobra por el servicio de distribución resulta regulada por un sistema de precio tope o máximo ("price-cap"), con evisiones cada 5 años. La misma se encuentra relacionada con la calidad del servicio,







el cual es monitoreado en forma continua por el Ente Provincial Regulador de Electricidad, el cual tiene facultades para aplicar multas cuando se detectan desvíos de la normativa que integra el marco regulatorio. Al final de cada período quinquenal, el Ente Regulador puede modificar los valores tarifarios de acuerdo, entre otros factores, a la comparación con redes de distribución y costos de explotación de empresas similares (benchmarking).

- 40. El precio al cual se valoriza la energía que se inyecta a la red, puede surgir por un lado, del Mercado Eléctrico Mayorista al cual las empresas generadoras ofrecen el producto, y por el otro de los contratos que celebren los distribuidores con los generadores. Este valor es trasladado al usuario final mediante el mecanismo conocido como "passtrough" (traslado de costos).
- La normativa que integra el marco regulatorio de la actividad se basa principalmente en:
 Ley Provincial Nº 2902 y su Dcto. Reglamentario 1291/95, 2) La Ley Nacional 24.065 y 3) el contrato de concesión.
- 42. Resulta entonces que el accionar de EdERSA es controlado a nivel provincial por el Ente Provincial Regulador de Electricidad (EPRE), creado por la ley provincial 2986. A nivel nacional la competencia regulativa corresponde al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).

V.- IMPACTO DE LA OPERACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

43. Como se anticipó, la operación notificada consiste en una toma de control por parte de PSEG Américas LTD. integrante del grupo PSEG, del 50% del total del paquete accionario de EdERSA, quedando el 50% restante en propiedad de Camuzzi Argentina S.A. El contrato de concesión da cuenta del carácter de monopolio natural de la actividad concesionada en su área de cobertura, al otorgar exclusividad territorial a la empresa concesionaria y prever la regulación de la misma, conformando entonces un monopolio natural y legal. Por consiguiente la operación no alterará el índice de concentración en el mercado de distribución eléctrica de Río Negro.



h ow



142

etensa de la

misión Nacional de

649

Ministerio de Economía Secretarta de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

44. El grupo PSEG en Argentina, posee participaciones tanto en empresas de distribución como en generación, la mayoría radicadas en la Provincia de Buenos Aires. Las participaciones accionarias del grupo PSEG en las empresas de distribución eléctrica en las que está involucrada son:

90%	EDEERSA (Distribuidora de Energía de Entre Ríos)
33%	EDEN (Distribuidora de Energía Norte S.A)
33%	EDES (Distribuidora de Energía Sur S.A)
33%	EDELAP (Distribuidora de Energía de la Plata S.A)

Las participaciones en empresas del sector generación son:

19 % Central Térmica San Nicolás

33% Proyecto Paraná (Central generadora de Ciclo combinado)

- 45. En el sector generación se encuentra asociado con empresas pertenecientes al grupo AES, quienes en todos los casos ejercen el control, por ende ninguna empresa del Grupo PSEG ejerce un control efectivo de las mismas.
- 46. En el sector de distribución posee el 90% del paquete accionario de EDEERSA (Distribuidora de Entre Ríos) detentando el control de la misma. En el resto de las distribuidoras se encuentra asociado con empresas pertenecientes al Grupo AES y sus participaciones son minoritarias.
- 47. Por lo tanto PSEG tiene el control o influencia substancial en las distribuidoras EDEERSA (Entre Ríos) y EdERSA (Río Negro), quienes demandan aproximadamente el 3% del total de energía a nivel nacional.
- 48. Si bien la presente operación no implica cambios en la estructura del mercado, puesto que se trata del cambio en la titularidad del 50 % del paquete accionario de EdERSA, si opliga a hacer algunas observaciones respecto al proceso competitivo en referencia a





Dr. EDGARDO R. NUNEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Compelan

1.42

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

dos aspectos : a) la competencia en el segmento de comercialización para el abastecimiento de los grandes usuarios, por parte de generadores y comercializadores; y b) la posible utilización del mecanismo de competencia por comparación por parte del regulador.

- 49. Respecto a este último punto, si bien la legislación provincial no contempla explícitamente el análisis de competencia por comparación como un instrumento regulatorio, la legislación nacional sí lo prevé y resulta importante pues es un instrumento de singular importancia a la hora de proceder a las revisiones tarifarias de las tarifas, como base objetiva a partir de la cual limitar la capacidad de ejercer poder de mercado en términos de precios y de calidad de los servicios, creando una competencia basada en las eficiencias logradas por las empresas en un determinado período de tiempo (generalmente los contratos de concesión prevén una revisión de tarifas cada cinco años). La idea de comparar a empresas que pueden presentar diferencias en sus estructuras de costos, pero que actúan en condiciones similares y producen un mismo producto, permite obtener estándares básicos que posibilitan la evaluación de su eficiencia.
- 50. En lo referente al mercado de la comercialización de energía, resulta necesario, preservar la potencial competencia en el sector, pues un incremento en el nivel de concentración en un segmento regulado puede dificultar lograr una competencia eficiente en el futuro.

Consideraciones finales

- 51. De los elementos evaluados precedentemente, esta Comisión considera que la operación notificada :
- A) no afecta las condiciones de competencia en el mercado de distribución eléctrica de la Provincia de Río Negro, habida cuenta de que la empresa objeto de la transferencia es un monopolio natural regulado.

M.E. PRO RALD Nº

Law A



B) no despierta preocupación en cuanto a la obtención de poder de compra en el mercado eléctrico nacional por parte del grupo PSEG, dado los bajos volúmenes que representa la demanda conjunta de EdERSA y EDEERSA. En este mismo sentido tampoco afecta la potencial competencia de los comercializadores.

C) no menoscaba la potencialidad del empleo de la competencia por comparación como instrumento de regulación de las empresas de distribución eléctrica, habida cuenta de que PSEG solo controlará dos distribuidoras de las 55 distribuidoras principales, y en una de ellas EdERSA ejercerá el control en conjunto con CAMUZZI ARGENTINA SA.

VI,CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

52. Habiendo analizado el acuerdo suscrito por las partes a los efectos de la presente operación, no se han detectado en el mismo restricciones a la competencia.

VII. CONCLUSIONES

- 53. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada, con incidencia en el mercado de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Río Negro, con excepción del área abastecida por la Cooperativa Eléctrica de San Carlos de Bariloche Ltda. y del Area del Departamento de Pichi Mahuida abastecida por la Cooperativa de Electricidad y Anexos del Río Colorado Ltda., no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 54. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, autorizar la operación de concentración económica por la cual, INVERSIONES PSEG CHILE I LIMITADA adquirirá las acciones que COMPAÑÍA DE



Lw



L tw

EDUARDO MONTAMAT

Dr. GABRIEL BOUZAT

PRESIDENTE

PRESIDENTE

VIC. MAURICIO BUTERA

M.E. PROESGRALD Nº